

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0350/2023/OPNT
RECURRENTE
VS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

S Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0350/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457123000191, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

Z **RESULTANDOS**

C I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción del 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

A *"En ejercicio del derecho de acceso a la información y en estricta conformidad con la normativa vigente, solicito la provisión de registros públicos que detallen la asistencia de los congresistas que fueron miembros de la legislatura que inició funciones en 2018 hasta el 2021 a las respectivas comisiones ordinarias a las que estuvieron adscritos. De manera específica, esta solicitud se extiende a la obtención de los registros de 'pase de lista' o registros de asistencia con el propósito de verificar la concurrencia de los congresistas mencionados a las comisiones ordinarias correspondientes durante el período en cuestión. (sic)"*

A II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

III. **Interposición del recurso de revisión.** El 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso



de revisión interpuesto contra la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, refirió en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

Motivo de Inconformidad: *"La información no fue proporcionada por el sujeto obligado, alegando que hay inexistencia de los documentos que señala en la solicitud de información, no obstante, de acuerdo con la legislación nacional y local, las versiones estenográficas y el pase de lista de los congresistas a las comisiones ordinarias que se encuentran abscritos, es información pública que debe ser asequible para la ciudadanía". (sic)*

IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado: Mediante oficio sin número, recibido el 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0350/2023/OPNT** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. -El 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple consistente el recibo de solicitud, con fecha oficial de recepción del 27 veintisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés; con número de folio 220457123000191, en 01 una foja. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el Oficio UT/LX/403/2023, de fecha 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en 01 (una) foja. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el Oficio DIEL/173/2023, suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jimenes, Directora de Investigación y Estadística Legislativa de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, en 02 (dos) fojas. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

VI. Recepción de Informe justificado, vista y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DIEL/173/2023, signado por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora Legislativa de la LX Legislatura del Estado, en 01 una foja. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin que dicha situación ocurriera. -----

En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- II. Carácter del sujeto obligado.** - Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de



Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

- III. Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023", se determina como día inhábil el 20 de noviembre de 2023

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

- IV. Elementos que considerar para resolver el asunto.** - Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

- V. Estudio de fondo.** - En ese orden de ideas, tenemos que la inicialmente la persona recurrente, presentó su solicitud ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro concerniente a los



registros de asistencia de los congresistas, miembros de la legislatura que iniciaron funciones en el 2018 al 2021; a las respectivas comisiones ordinarias. -----

A lo anterior, el sujeto obligado, en fecha 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio UT/LX/393/2023, signado por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa de la LX Legislatura del Estado, dio respuesta a la solicitud de información, bajo los siguientes términos: -----

S *"[...]En virtud de que la información no se encuentra en los términos solicitados, con fundamento en los dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se pone a disposición para consulta los Libros de Leyes, Acuerdos y Decretos de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en los cuales obra las actas de las sesiones de comisiones mismas que forman parte del expediente legislativo de los asuntos dictaminado por cada una de las 25 comisiones ordinarias, a fin de que el interesado pueda consultar y obtener la información en los términos de su interés"(sic)*

U Inconforme con la respuesta, la persona recurrente, presentó el actual recurso de revisión, señalando como agravio la argumentación realizada por el sujeto obligado, y refiriendo que era contraria a la ley. -----

A **C** Por consiguiente, mediante acuerdo de 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se radicó el presente expediente y requirió en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, para que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran. Por acuerdo de 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, informando lo siguiente: -----

T **A** **C** *"[...]Manifiesto que en fecha 08 de noviembre del 2023, por medio del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entregó la respuesta de esta Unidad a la solicitud de información del C.Oscar Medina Llanos, mediante oficio DIEL/173/2023, emitido por la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, mediante el cual se pone a disposición del solicitante para consulta en el lugar de depósito, los Libros de Leyes, Acuerdos y Decretos, dando contestación con ello a lo peticionado por el ciudadano[...]"(sic)*

A En ese orden de ideas, por acuerdo de 02 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para que manifestara respecto del contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado y se determinó dictar el acuerdo de cierre y entrar al estudio del presente recurso. -----



Haciendo un análisis de la información solicitada, tenemos que de conformidad con los artículos 97 fracción I y artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se trata de información que si genera el sujeto obligado; información de carácter público en armonía con el artículo 68 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra refiere:

S
U
N

*"Artículo 68. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: [...] VII. Las convocatorias, orden del día, acuerdos, **listas de asistencia** y votación de las sesiones de las comisiones y del Pleno, identificado en el sentido del voto, por casa legislador o el resultado cuando sea por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos[...]"*

Z
O
—
C

Lo destacado es propio

La cual, en atención a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; los listados aludidos deberán contener el nombre de los legisladores, sus asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permisos de mesa directiva, inasistencias justificadas e inasistencias por votaciones.

A
U
T
C
A

Adicionalmente, por lo que respecta a su período de conservación; la información referida; deberá considerar:

1. La información vigente;
2. La correspondiente a la legislatura en curso y;
3. La correspondiente a tres legislaturas anteriores.

En ese sentido, y en armonía con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; se determina que la información que deberían tener publicada comprende desde del 2015 al 2023. Hecha esta aclaración, la situación, nos permite encuadrar el supuesto de la solicitud de la información; en información que el sujeto obligado debería tener a consulta pública para efectos de interés de la ciudadanía.

Por otro lado, del contenido de la respuesta y del informe justificado, el sujeto obligado pone a consulta directa la información requerida, bajo el supuesto del artículo 122 de la Ley de



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; situación que se contrapone con lo referido y argumentado en párrafos anteriores. -----

Es decir, el supuesto aludido por el sujeto obligado sería operante para el caso de que la información requerida por el solicitante, implicara trabajarla, procesarla y adecuarla al supuesto de la solicitud de información; cuestión que tal como se desprende de los argumentos esgrimidos anteriormente, es información, que ya debería estar generada, procesada, cargada y puesta a consulta pública para cualquier ciudadano. -----

VI. Determinación: Por consiguiente, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** hacer una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente haga la entrega de la información a la persona recurrente. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. --

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **REVOCA** la respuesta entregada mediante oficio DIEL/173/2023 y ORDENA al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de: -----

"Listas de asistencia de los congresistas que fueron miembros de la legislatura que inició funciones en 2018 hasta 2021, a las respectivas comisiones ordinarias a las que estuvieron adscritos"

Y posterior, haga entrega de la información a la persona ahora recurrente por el medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado por el usuario para tal efecto; lo anterior en atención a los artículos 125 y 122 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por Incumplimiento de obligaciones de**



transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia¹.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la **Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Cuarto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que

¹ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

9

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

U

N

O

—

C

A

T

U

A

C

—

A

T

U

A

C

—

A

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. ---
MABG/latr

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente: RDAA/0350/2023/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote..
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

